



1100/  
Bogotá D. C.

Señora  
EUGENIA VELÁSQUEZ  
livela@gmail.com

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 02-04-2019 12:48

Al Contestar Cite Nr.:8002019EE3748-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:66 - OFICINA ASESORA JURIDICA/BARRETO BARRETO  
DESTINO: PERSONA NATURAL/VELASQUEZ EUGENIA  
ASUNTO: R/PETICION ER4373 DEL 18-03-2019  
OBS:

ASUNTO: Respuesta a su petición de información radicada en el IGAC con el número 8002019ER4373 del 18 de marzo del 2019.

Respetada Señora:

En atención a su petición de información sobre los requisitos para los poderes especiales que se confieran a abogados en Colombia, cuando quien los otorga se encuentra fuera del país, le manifesté que la situación está regida por el artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), que dice:

*"Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251".*

Por su parte, el mencionado artículo 251 del citado código, preceptúa:

*DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.*

*Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.*

*Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país".*

Por lo tanto, debe darse cumplimiento a las normas transcritas, en cuanto sean aplicables a su situación particular.

Atentamente,

LUZ AÍDA BARRETO BARRETO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Enrique Abello  
Revisó: Luz Aída Barreto Barreto